



**Mi Universidad**

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez  
Gutiérrez.

Nombre del tema: Unidad 3 Modalidades  
de las obligaciones.

Parcial: 3°.

Nombre de la Materia: Teoría general de  
las obligaciones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López  
Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3°.



# MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

## ¿ QUÉ ES UN CONVENIO?

Art. 1766.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.



## EJEMPLOS DE CONVENIO.

Convenio colectivo de empresa: Regular todos los derechos y obligaciones tanto de trabajador como de empresario.

Convenio de pago: Es el que permite pagar deudas por impuestos fiscales, aduaneros o territoriales vencidos.

Convenio de alimentos: Es un acuerdo para asegurar el bienestar de los hijos.



## ¿ QUÉ ES UN CONTRATO?

ART. 1767.- LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS.



## AIRLINE TICKET

## EJEMPLOS DE CONTRATO

Contrato de compraventa: contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho al comprador quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

Contrato de arrendamiento: las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Contrato de obra a precio alzado: es aquella en el que contratista se obliga a ejecutar una obra en beneficio de otra, quien se obliga a pagar por ella un precio cierto.





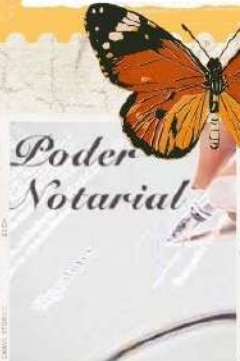
### ¿ CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE CONVENIO Y CONTRATO?

Que el contrato transfiere las obligaciones y derechos, mientras que el convenio crea, modifica, transfiere o extingue obligaciones.

### CASOS EN LOS QUE PUEDE SER INVALIDADO UN CONTRATO.

Según el Art. 1769.- El contrato puede ser invalidado:

- I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II.- Por vicios del consentimiento;
- III.- Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.



### REPRESENTACIÓN.

Es la situación en la que una persona, realiza una actuación jurídica por cuenta y en nombre de otra, de tal forma que los efectos jurídicos de la operación realizada, recaen directamente en el representado, de igual manera que si este hubiera actuado personalmente.

Art. 1774.- El que es hábil para contratar puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

### AIRLINE TICKET

### ¿ QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO?

Según el Art. 1777.- El consentimiento cuando las partes aceptan un mismo objeto y unas mismas condiciones para producir efectos jurídicos expresados por la ley o por las mismas partes.

### TIPOS DE CONSENTIMIENTO.

Expreso y Tácito.

Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo.

¡No quiero!  
¡Sí quiero!



### EJEMPLOS.

#### Tácito.

Entregar una tarjeta con nuestros datos de contacto a un profesional o representante de una empresa, implica que aceptamos recibir comunicaciones suyas.

Un email en el que nos dicen que, a no ser que digamos lo contrario en los próximos 10 días, una empresa nos aplicará ciertas condiciones o tendrá derecho a enviarnos su información comercial.

#### Expreso.

La firma de un contrato de arrendamiento.  
Un contrato sucesorio.



### VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Art. 1787.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Error: Es cuando no está de acuerdo a la realidad o verdad. Existen dos tipos el de hecho y de derecho. Art. 1788.- El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara que se celebró este en el falso supuesto que lo motivo y no por otra causa.

Art. 1789.- El error de cálculo solo da lugar a que se rectifique.

### VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Violencia: es cuando se realiza en contra de su voluntad, por medio de agresiones físicas o amenazas.

Art. 1794.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.



### VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Dolo: cuando se trata de inducir a error a cualquiera de las dos partes. Art. 1790.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en el a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido.

Mala Fe: Falta de rectitud, una voluntaria y consciente ilicitud en el obrar. Art. 1791.- El dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquella, anulara el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

AIRLINE TICKET

### EJEMPLOS.

Error:  
Que alguien compre un auto pero las características no son las que debería tener.  
Alguien quiere rentar su casa y se le hace firmar un contrato de compraventa.

Violencia:  
Firmar un contrato de compraventa después de haber sufrido lesiones en el cuerpo para su firma.  
Comprar un carro por amenazas de muerte.



### EJEMPLOS.

Dolo.  
Un vendedor de automóviles hace creer a su cliente que su vehículo está fuera de uso y no se puede reparar, incitándolo así a comprar uno nuevo.

En un con un bien inmueble: que el comprador pague menos dinero al comprador de lo que cuesta el terreno.





### OBJETO, MOTIVO O FIN DE LOS CONTRATOS.

Art. 1800.- Son objeto de los contratos:  
 I.- la cosa que el obligado debe dar;  
 II.- el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.  
 Art. 1801.- La cosa objeto del contrato debe:  
 1o.- existir en la naturaleza. -  
 2o.- ser determinada o determinable en cuanto a su especie. -  
 3o.- estar en el comercio.  
 se trata de que es lo que debe o como debe estar la cosa que es objeto del contrato.



### OBJETO, MOTIVO O FIN DE LOS CONTRATOS.

Art. 1802.- Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva, aun cuando este preste su consentimiento.  
 Art. 1807.- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.  
 El tiempo



### AIRLINE TICKET

### FORMA DE LOS CONTRATOS.

Art. 1808.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.  
 Art. 1809.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que este no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.



### DIVISIÓN DE LOS CONTRATOS.

Art. 1811.- El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada.  
 art. 1812.- El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.  
 art. 1813.- Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

### DIVISIÓN DE LOS CONTRATOS.

Art. 1814.- El contrato oneroso es comutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas puedan apreciar inmediatamente el beneficio o las pérdidas que les cause este. Es aleatorio, cuando la prestación debida dependa de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino que hasta que ese acontecimiento se realice.





### EJEMPLOS.

Unilaterales: Donaciones, mutuo y prestaciones.

Bilaterales: compraventa, arrendamiento, comodato.

Onerosos: Compraventa, arrendamiento, contrato de obra a precio alzado.

Gratuitos: Donación, comodato